



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **48179 CD – UCR – JUNTOS POR EL CAMBIO**, del diputado Boscarol, por el cual se establece que las Asociaciones Cooperadoras Escolares son el medio de participación voluntaria, directa y democrática de la comunidad educativa en las instituciones escolares para colaborar de manera comprendida, solidaria y sin fines de lucro con el estado provincial en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26206; que cuenta con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **COOPERADORAS ESCOLARES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - Definición.** Se denominan Cooperadoras Escolares a los organismos constituidos, o que se constituyeren, en los establecimientos educativos de gestión estatal con el objeto de promover en todos los niveles y modalidades la participación de las familias y la comunidad educativa en el proyecto educativo institucional. Dicha participación es voluntaria, directa y democrática, y tiene como fin colaborar de manera comprometida, solidaria y sin fines de lucro en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley 26206 de Educación Nacional.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 2 - Naturaleza Jurídica.** Las Cooperadoras Escolares son personas jurídicas de carácter privado en los términos del artículo 148 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación. Como tales, existen desde su constitución y para funcionar deben obtener el reconocimiento de la autoridad de aplicación emitido mediante el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3 - Integración.** Las Cooperadoras Escolares están integradas por madres, padres y representantes legales de los estudiantes; directivos; docentes; asistentes escolares; estudiantes mayores de dieciocho (18) años; graduados de la institución educativa; y por otros miembros de la comunidad interesados en colaborar en las condiciones que establezca el Estatuto.

**ARTÍCULO 4 – Objetivo y fines.** Las Cooperadoras Escolares tienen como objetivo primordial colaborar con el Estado para que la institución educativa se desarrolle en forma que asegure su máxima eficiencia, concurriendo en la medida de sus posibilidades a la eliminación de todos aquellos factores que inciden desfavorablemente en el sostenimiento de las trayectorias educativas de los estudiantes. En tal sentido, sus fines son:

- a) contribuir al desarrollo integral y permanente de las personas que integran la comunidad educativa en libertad y democracia, asegurando igualdad de oportunidades y condiciones; sin desequilibrios regionales o inequidades sociales y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas;
- b) propiciar la protección, amparo y asistencia de los sujetos comprendidos en las Leyes 12967, 13348, 9325, y toda aquella legislación que proteja los derechos y las libertades de las personas de la Comunidad Educativa;
- c) cooperar con el Ministerio de Educación, para brindar una formación ciudadana comprometida con los valores democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto y promoción de los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

preservación del patrimonio natural y cultural, fortaleciendo el sentido de pertenencia en la institución educativa y el respeto a las Constituciones de la Nación y de la Provincia, leyes, decretos y ordenanzas; y

d) fomentar la integración de la comunidad educativa mediante prácticas solidarias y de cooperación entre sus miembros, como así también bregar por los principios rectores del sistema educativo provincial, a ser: la escuela como institución social, la inclusión socioeducativa y calidad educativa en todos sus niveles y modalidades.

**ARTÍCULO 5 - Funciones.** Son funciones de las Cooperadoras Escolares, entre otras, las siguientes:

- a) contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio educativo, colaborando en el mantenimiento y las mejoras de los edificios escolares y su equipamiento;
- b) colaborar con las actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales;
- c) colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad;
- d) realizar actividades solidarias con otras entidades;
- e) promocionar la formación de bibliotecas, clubes infantiles, centros de cultura, de pedagogía familiar y de aprendizaje de oficios y manualidades, y fomentar el desarrollo de los existentes;
- f) propiciar la constitución de Cooperativas y Mutuales Escolares o la suscripción de acciones donde ya existieren;
- g) propiciar servicios tales como fotos, uniformes, elementos escolares;
- h) contribuir en las acciones de los campamentos educativos y viajes escolares en cumplimiento de los decretos reglamentarios; y,
- i) propiciar la ayuda a los egresados para garantizar el acceso a estudios secundarios y superiores, asegurando igualdad de oportunidades y condiciones.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 - Facultades.** Las Cooperadoras Escolares tienen las siguientes facultades:

- a) percibir y ejecutar subsidios provenientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal en las condiciones que establezcan las reglamentaciones en cada caso, debiendo ser destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la adquisición de bienes y útiles para la ejecución de los proyectos institucionales;
- b) recibir y ejecutar contribuciones y donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil;
- c) administrar las partidas de comedores escolares y copas de leche;
- d) participar de las distintas instancias del Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y mecanismos similares creados o por crearse;
- e) solicitar a las autoridades escolares la información que sea necesaria para posibilitar el cumplimiento de sus fines; y
- f) recibir y administrar las contribuciones provenientes de la cuota social y de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 7 - Obligaciones.** Las Cooperadoras Escolares tienen las siguientes obligaciones:

- a) dictar su propio estatuto organizativo de acuerdo con el régimen presente y su reglamentación;
- b) solicitar su reconocimiento para funcionar a la autoridad de aplicación;
- c) establecer como sede de funcionamiento el establecimiento educativo al que pertenece;
- d) mantener un libro de actas de asamblea, un libro de actas de Comisión, un registro permanente de Socios, un libro Diario y un libro de Inventario y Balance, y toda otra documentación, de acuerdo a las normas contables vigentes; los que estarán en custodia dentro de las instalaciones de la institución escolar y disponibles para las actividades de fiscalización; y,
- e) presentar ante la Asamblea y remitir a la autoridad de aplicación en forma anual la rendición de cuentas a través del balance anual de recursos y gastos, la memoria de las actividades y acciones realizadas.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8 - Prohibiciones.** Las Cooperadoras Escolares están sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) las Cooperadoras Escolares deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad que implique una adhesión manifiesta a algún partido político o religión y discriminación de cualquier tipo;

b) las Cooperadoras Escolares no pueden avalar ni exponer su nombre o denominación en actividades de terceros que persigan fines de lucro u otro fin que no sea el de promoción de la Educación Pública; y

c) no pueden integrar las Cooperadoras Escolares quienes:

c.1) hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad según Ley Nacional 24584, o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X, del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;

c.2) hayan sido condenados por delitos contra la Integridad Sexual conforme lo previsto en el Título III, del Libro Segundo del Código Penal;

c.3) hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, contra la Fe Pública o contra el Orden Económico y Financiero previsto en los Títulos XI, XII y XIII, del Libro Segundo del Código Penal; y

c.4) se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de acuerdo a lo establecido por Ley 11945 y Decreto 1005/06.

### CAPÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 9 - Exclusividad y coexistencia.** En cada Institución Educativa existe una (1) Cooperadora Escolar en forma exclusiva. En el caso en que en un mismo establecimiento escolar coexistan más de una (1) institución educativa, las Cooperadoras Escolares correspondientes deben conformar un Consejo de Administración, el que se integra por un (1)

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

miembro designado por cada Cooperadora y el Asesor respectivo. Sus resoluciones son de cumplimiento inmediato por parte de las Cooperadoras Escolares involucradas.

**ARTÍCULO 10 - Conformación.** En las Instituciones Educativas donde no exista una Cooperadora Escolar, el equipo directivo debe promover su conformación con el respaldo y asesoramiento de la autoridad de aplicación, la Federación de Cooperadoras y la Confederación de Cooperadoras. A tales efectos se debe convocar a Asamblea de posibles socios para su constitución.

**ARTÍCULO 11 - Categorías de asociados.** Las Cooperadoras Escolares cuentan con las siguientes categorías de asociados:

- a) activos: todas aquellas personas mayores de edad que por razones de simpatía, actuación o escolaridad estén vinculados a la comunidad del establecimiento escolar, debiendo abonar la cuota social fijada y cumplir las normas establecidas en el estatuto; y todas aquellas personas que por decisión de la Comisión Directiva se incorporen como socios que ofrezcan su trabajo voluntario para los fines de la Cooperadora Escolar;
- b) honorarios: personas físicas o jurídicas que colaboren con el cumplimiento de los objetivos de la Cooperadora Escolar y se hagan acreedoras al reconocimiento de tales por parte de la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea de socios; y
- c) adherentes: los estudiantes mayores de dieciséis (16) años que abonen una cuota inferior a la fijada para los socios activos.

**ARTÍCULO 12 - Estatuto.** El modelo de estatuto de las Cooperadoras Escolares es realizado por la autoridad de aplicación y la Confederación Provincial en conjunto, el cual resulta de cumplimiento obligatorio para todas las cooperadoras a partir de la entrada en vigencia de la presente.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 13 - Documentación.** La Cooperadora Escolar debe llevar un libro de actas de asamblea, un libro de actas de comisión, un registro permanente de Socios, un libro Diario y un libro de Inventario y Balance, de acuerdo con las normas contables vigentes, y toda otra documentación que según los casos se adecúe a las normas mínimas exigidas. Anualmente debe practicar el inventario patrimonial en los formularios que prevé la autoridad de aplicación, como así también el Balance General correspondiente al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 14 - Otras entidades.** Toda otra entidad constituida o que se constituyere dentro de las instituciones educativas, como ser bibliotecas, clubes infantiles, centros de cultura, de pedagogía familiar y de aprendizaje de oficios y manualidades, funciona como subcomisión de la Cooperadora Escolar.

Las Asociaciones de Exalumnos pueden actuar dentro de la escuela, previa autorización de la Cooperadora Escolar, siempre que estén constituidas exclusivamente por egresados del establecimiento y tengan fines especialmente culturales y de vinculación de la escuela y la comunidad, debiendo coordinar sus actividades con las de la Cooperadora Escolar para evitar superposición de funciones o actuaciones conflictivas.

### **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 15 - Órgano de Gobierno.** El órgano máximo y soberano de gobierno de las Cooperadoras Escolares es la Asamblea General. Esta puede ser ordinaria o extraordinaria. En ambos casos se integra con la totalidad de los asociados, es convocada y presidida por la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 16 - Asamblea ordinaria y extraordinaria.** La Asamblea Ordinaria debe reunirse por lo menos una (1) vez al año en la fecha que establezca el estatuto, la cual debe ser dentro del período comprendido

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entre los meses de abril a mayo de cada año. Son de su competencia exclusiva los siguientes asuntos:

- a) considerar la memoria anual y estado de ingresos y egresos al cierre o clausura de cada ejercicio social, con la aprobación u objeción del caso;
- b) elegir total o parcialmente, según corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva;
- c) fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria, y los fondos en dinero efectivo que podrán mantener disponibles los Tesoreros para gastos menores y urgentes;
- d) elegir a dos (2) miembros que integran el órgano de fiscalización; y
- e) considerar los restantes temas del orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por la Comisión Directiva cuando ésta lo estime conveniente y en las condiciones establecidas en el estatuto. En todos los casos debe contar con el respaldo del Asesor o la autoridad de aplicación y poner en conocimiento a la Federación, o Confederación en el caso de no encontrarse constituida la Federación Departamental.

**ARTÍCULO 17 - Órgano de Administración.** El órgano de administración de las Cooperadoras Escolares es la Comisión Directiva. La misma se integra exclusivamente por socios activos, y se compone como mínimo por seis (6) y como máximo por doce (12) cargos titulares, debiendo preverse como mínimo los cargos de presidente, secretario y tesorero. Todos los cargos son de carácter personal, indelegable y ad honorem, estando prohibido percibir sueldo o retribución de ninguna especie por su desempeño, trabajos o servicios prestados a la Cooperadora Escolar.

La renovación de los cargos, sea total o parcialmente, se realiza conforme los plazos y procedimientos establecidos en el estatuto.

La documentación de todo lo actuado es refrendada por las autoridades electas y salientes, visadas por el Asesor y remitida a la autoridad de aplicación y a la Federación Departamental, dentro de un plazo no mayor a





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los treinta (30) días de haberse realizado la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 18 - Incompatibilidades.** El cargo de presidente de la Comisión Directiva es incompatible con los de Secretario, Tesorero, Revisor de Cuentas y Asesor. Igual incompatibilidad existe entre cónyuges y parientes, en la línea ascendente y descendente, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, y entre quienes estén vinculados por la línea colateral de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad para el ejercicio de los cargos y funciones expresados. Quienes se desempeñen como personal de la institución educativa no pueden ejercer ninguno de los cargos antes mencionados, extendiéndose dicha incompatibilidad a sus cónyuges o parientes en la línea ascendente y descendente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, y entre quienes estén vinculados por la línea colateral de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ni superar el tercio ( $\frac{1}{3}$ ) del total de sus miembros.

Dichas incompatibilidades pueden exceptuarse en los cargos de secretario o tesorero, debidamente justificado por nota y avalado por la Federación Departamental correspondiente, o Confederación en el caso de no encontrarse constituida la Federación Departamental.

**ARTÍCULO 19 - Órgano de supervisión.** El órgano de supervisión de las Cooperadoras Escolares son los Revisores de Cuentas. El mismo se integra exclusivamente por asociados y se compone como mínimo de dos (2) miembros, uno titular y el otro suplente. Sus cargos son de carácter personal, indelegable y ad honorem. Sus miembros duran un (1) año en funciones y pueden ser reelectos conforme las reglas que establezca el estatuto.

**ARTÍCULO 20 - Deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas.**

Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) ejercer el contralor contable de la entidad y asesorar en la materia al Tesorero y otros miembros que lo asistan, a la Asamblea de Socios cuando ésta deba expedirse sobre la administración de los recursos a cuyos efectos puede examinar los libros y documentos que estime convenientes, y emitir opinión sobre la gestión del asesor;
- b) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo solo derecho a voz;
- c) solicitar las convocatorias a Asamblea Ordinaria si estuviera vencido el plazo y a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario;
- d) incorporar en las Asambleas los puntos que considere pertinentes;
- e) dictaminar sobre Memoria, Estado de Ingresos y Egresos presentados por la Comisión Directiva;
- f) supervisar la registración contable de la Cooperadora Escolar;
- g) administrar la cooperadora en caso de acefalía y convocar a asamblea general extraordinaria para constituir las nuevas autoridades en un plazo no mayor a treinta (30) días;
- h) velar y supervisar las acciones de liquidación de la Cooperadora Escolar;
- i) velar por el cumplimiento de la ley, estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea por parte de la Comisión Directiva, informando por escrito a la autoridad de aplicación y a la Federación Departamental o en su caso a la Confederación, si se observan incumplimientos, irregularidades, o ante cualquier hecho o situación que afectare el normal funcionamiento de la entidad; y,
- j) dar cuenta por escrito a la Federación Departamental o en su caso a la Confederación, con copia al Supervisor Seccional competente, cuando observare deficiencias en la aplicación e interpretación de las presentes disposiciones por parte del Asesor y ante cualquier hecho o situación que afecte el normal funcionamiento de la entidad, a los efectos de deslindar responsabilidades.

**ARTÍCULO 21 - Asesor.** El director o directora de la institución educativa forma parte de la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora Escolar

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con el cargo de Asesor. En tal carácter participa de sus reuniones con voz, pero sin voto. En la primera reunión de Comisión Directiva se debe acordar con el Asesor los días y horarios de reunión, considerando un horario conveniente para los cooperadores.

**ARTÍCULO 22 - Funciones y obligaciones del Asesor.** Son funciones y obligaciones del Asesor:

- a) promover el desarrollo de la Cooperadora Escolar y su relación armónica con la institución educativa como parte de la comunidad de aprendizaje;
- b) informar a la Comisión Directiva respecto de las necesidades y desafíos identificados desde su gestión para la institución educativa;
- c) asesorar a la Comisión Directiva en cuanto a las líneas de trabajo a desarrollar, sin perjuicio de su libertad de acción, poniendo a disposición de ésta la información que estime pertinente;
- d) informar a la autoridad de aplicación y a la Federación Departamental, o en su caso a la Confederación, cuando observare irregularidades en el funcionamiento de la Cooperadora Escolar o ante cualquier hecho o situación que afecte el normal funcionamiento de la entidad;
- e) presentar ante la autoridad de aplicación, juntamente con la Asociación Cooperadora Escolar, la documentación pertinente para obtener su reconocimiento para funcionar como tal dentro del establecimiento escolar;
- f) facilitar y garantizar el ingreso al establecimiento educativo para el desarrollo de la Cooperadora Escolar; y,
- g) asignar un espacio adecuado dentro del establecimiento educativo para el funcionamiento de la Cooperadora Escolar, lo que debe incluir un lugar seguro donde depositar toda la documentación, libros y archivo de pertenencias. Dicha documentación permanece en el establecimiento educativo, excepto cuando por razones de necesidad, los titulares respectivos, en cumplimiento de sus funciones, requieran y obtengan de la Comisión Directiva la autorización para retirarlos por el tiempo indispensable.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **CAPÍTULO IV** **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 23 - Composición.** El patrimonio de las Cooperadoras Escolares se compone por toda clase de bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito. Los recursos económicos con los que cuentan estas Cooperadoras Escolares para funcionar pueden tener como origen los siguientes:

- a) aportes y subsidios provenientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal;
- b) donaciones de particulares, personas jurídicas y organizaciones de la sociedad civil;
- c) contribución de los asociados que se fije como cuota social;
- d) recaudación de fondos por la realización de actividades culturales, sociales y deportivas; y,
- e) cualquier otro ingreso conforme lo establezca el estatuto y la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 24 - Disposición de los bienes.** Los bienes que integran el patrimonio de las Cooperadoras Escolares pueden ser transferidos, vendidos o cedidos por las mismas de acuerdo con las disposiciones estatutarias y de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, con comunicación a la Federación Departamental, o en su caso, a la Confederación y a la autoridad de aplicación, justificando la disposición del bien.

**ARTÍCULO 25 - Bienes registrables.** Para la adquisición de bienes inmuebles y muebles registrables la Cooperadora Escolar debe perfeccionar el acto jurídico con la correspondiente escrituración e inscripción registral según sea el caso a los efectos de poder recibir, cuando corresponda, los aportes, subsidios y contribuciones estatales para su mantenimiento y conservación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 26 - Inembargabilidad.** Los bienes inmuebles de titularidad de las Cooperadoras Escolares afectados a actividades educativas de manera directa y esencial son inembargables e inejecutables en razón del interés público comprometido.

**ARTÍCULO 27 - Cuenta bancaria.** La autoridad de aplicación debe gestionar la gratuidad en materia de gastos administrativos, impuestos y comisiones para la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias en la institución designada como agente financiero de la Provincia; en donde no exista esa institución, pueden hacerlos en entidades financieras autorizadas.

### **CAPÍTULO V FUSIÓN Y DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 28 - Fusión.** En caso de fusión de establecimientos que cuenten con Cooperadoras Escolares, estas entidades deben comunicarlo a la autoridad de aplicación, a la Federación Departamental o, en su caso, a la Confederación, y convocar a una Asamblea General Extraordinaria a fin de:

- a) considerar la conformación de una nueva Cooperadora Escolar para el nuevo establecimiento;
- b) aprobar un nuevo estatuto; y,
- c) considerar un balance e inventario de los bienes de cada una a los fines de ser transferidos a la nueva Cooperadora Escolar constituida.

**ARTÍCULO 29 - Disolución.** Son causales de disolución de una Cooperadora Escolar el cierre definitivo de la institución educativa a la que pertenecen, o la imposibilidad por cualquier motivo de cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida.

La entidad debe considerar su disolución en Asamblea General Extraordinaria y comunicarla a la autoridad de aplicación y a la Federación Departamental, o, en su caso, a la Confederación.



**CAPÍTULO VI**  
**FEDERACIONES DEPARTAMENTALES Y CONFEDERACIÓN DE**  
**COOPERADORAS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 30 - Constitución.** En cada departamento provincial funciona una única Federación Departamental a la que pertenecen todas las Cooperadoras Escolares de su jurisdicción. Todas las Federaciones Departamentales constituyen la Confederación Provincial de Cooperadoras Escolares.

**ARTÍCULO 31 - Objetivos.** Las Federaciones Departamentales y la Confederación Provincial de Cooperadoras Escolares tienen como objetivos fundamentales:

- a) contribuir al logro de los objetivos establecidos por las disposiciones presentes;
- b) promover los valores democráticos, el pluralismo de ideas y la defensa de los derechos humanos;
- c) contribuir al desarrollo y a la defensa de la cultura y la educación pública;
- d) generar espacios de diálogo y debate de temáticas que sean de interés para la comunidad educativa;
- e) promover la convocatoria a un Encuentro Anual Provincial de Cooperadoras Escolares; y,
- f) representar a las Cooperadoras Escolares de su jurisdicción, ante autoridades gubernamentales e instituciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 32 - Federaciones Departamentales.** Las Federaciones son dirigidas y administradas por una Comisión Directiva, elegida en la Asamblea previo proceso eleccionario, y en la misma son investidos de su cargo, quedando constituida con un mínimo de siete (7) miembros. Debe reunirse en sesión ordinaria cuando así lo propusiera la cuarta parte de las entidades integrantes, o cuando lo estime oportuno y necesario.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 33 - Confederación.** La Confederación de Cooperadoras Escolares, es dirigida y administrada por un Consejo Confederal, integrado por dos (2) delegados de cada una de las Federaciones Departamentales, la que debe reunirse en sesión ordinaria una (1) vez por año como mínimo, y en extraordinaria a pedido de los dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de las Federaciones Departamentales o cuando el Consejo Confederal lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 34 – Fondo de Asistencia Educativa.** Las Cooperadoras Escolares y Federación de Cooperadoras Escolares se deben acoger a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto 5085/68 de Fondo de Asistencia Educativa (FAE). Cada Representante de la Cooperadora elegido para integrar la Comisión de FAE informa periódicamente a las Cooperadoras Escolares de su jurisdicción o Federación de Cooperadoras sobre las resoluciones adoptadas.

**ARTÍCULO 35 - Normativa.** Para las Federaciones Departamentales y la Confederación rige, en lo que fuere de aplicación, lo previsto para las Cooperadoras Escolares en materia de obligaciones; carácter de los cargos de las comisiones directivas; régimen de bienes registrables; documentación; procedimientos de fusión y disolución. Al renovarse sus autoridades deben remitir la documentación pertinente a la autoridad de aplicación.

### **CAPÍTULO VII AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 36 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 37 – Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) emitir el acto administrativo de reconocimiento estatal para el funcionamiento a las Cooperadoras Escolares, aprobar sus estatutos y reformas dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación;
- b) emitir el acto administrativo de reconocimiento estatal para el funcionamiento de las Federaciones Departamentales y Confederación en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su presentación;
- c) fiscalizar en forma permanente el funcionamiento de las Cooperadoras Escolares y en su caso la fusión, disolución y liquidación, también arbitrar las medidas necesarias en conjunto con la Federación Departamental o, en su caso, la Confederación, cuando se detecten irregularidades a fin de normalizar su funcionamiento;
- d) fomentar la creación de Cooperadoras Escolares y arbitrar los medios necesarios para la regularización de las existentes;
- e) brindar asesoramiento legal y contable a las Cooperadoras Escolares que lo requieran y a las instituciones educativas que estén en proceso de constituir las;
- f) diseñar campañas de difusión sobre la importancia de la cooperación escolar y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las Cooperadoras Escolares como parte integrante de la comunidad educativa;
- g) incorporar en las currículas de los profesorados y de las capacitaciones para los docentes y los auxiliares escolares contenidos sobre la importancia de la cooperación escolar y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las Cooperadoras Escolares como parte integrante de la comunidad educativa;
- h) contribuir con las Federaciones Departamentales y la Confederación Provincial de Cooperadoras Escolares en sus actividades de intercambio, difusión, capacitación y asesoramiento;
- i) garantizar la realización del Encuentro Anual de Cooperadoras Escolares, congresos provinciales, nacionales y demás actividades que propendan a fomentar y fortalecer la cooperación escolar;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) intervenir y resolver en coordinación con la Federación Departamental o, en su caso, la Confederación, las divergencias que surgieran entre asociados y autoridades de las Cooperadoras Escolares;
- k) confeccionar y mantener actualizado el Registro Digital Provincial de Cooperadoras Escolares y de las Federaciones Departamentales;
- l) contribuir por sí o en conjunto con otros organismos al sostenimiento de las Federaciones Departamentales y la Confederación Provincial;
- m) dictar reglamentos sobre las materias de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo la sanción de otras normas para el adecuado cumplimiento de los fines establecidos; y
- n) dictar un compendio de normativa relacionado con la Comunidad Educativa y la Cooperación Escolar, para su publicación en el Portal de Educación en un plazo de ciento veinte (120) días de realizado.

**ARTÍCULO 38 - Facultades.** En cumplimiento de sus funciones, la autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) realizar inspecciones en las Cooperadoras Escolares pudiendo requerir y examinar sus libros y documentos, pedir información a sus autoridades, sus responsables, su personal y a terceros;
- b) asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva o el revisor de cuentas no lo hiciese dentro de los plazos previstos en el estatuto;
- d) convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime imprescindible en resguardo del interés público, o a solicitud de un asociado o asociada cuando lo considere fundado y pertinente, habiendo transcurrido treinta (30) días desde la solicitud a la Comisión Directiva sin producirse la convocatoria;
- e) formular denuncias por hechos conocidos en ejercicio de la función cuando presuntamente constituyan delitos de acción de ejercicio público, afecten el orden público o al Fisco; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) declarar irregulares en los efectos administrativos y dentro de su competencia, los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, estatutos o reglamentos.

**ARTÍCULO 39 – Recursos administrativos.** Las decisiones de la autoridad de aplicación son recurribles mediante los recursos administrativos establecidos en el Decreto 4174/15 o el que en el futuro lo reemplace. Agotada la vía administrativa, la decisión puede ser recurrida judicialmente mediante el Recurso Contencioso Administrativo previsto en la Ley 11330 o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 40 - Registro Digital Provincial de Cooperadoras Escolares.** Créase un Registro Digital Provincial de Cooperadoras Escolares en la órbita de la autoridad de aplicación, el cual debe actualizarse en forma permanente. Como mínimo debe contener los siguientes datos:

- a) ubicación geográfica de cada Cooperadora;
- b) acto administrativo de otorgamiento del reconocimiento estatal para funcionar;
- c) copia del estatuto de cada Cooperadora;
- d) autoridades vigentes, identificando sus nombres y apellidos, CUIL o CUIT y fecha de inicio en el cargo;
- e) memoria y estado de ingresos y gastos de cada Cooperadora; y,
- f) Federación Departamental a la que Cooperadora pertenece.

**ARTÍCULO 41 - Comisión de Articulación Permanente.** La Comisión de Articulación Permanente se integra por la autoridad de aplicación y Confederación de Cooperadoras Escolares, quienes se reúnen a los efectos de articular lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones presentes y todos aquellos temas que estimen convenientes para el fortalecimiento de la cooperación escolar. Debe convocarse por alguna de las partes al menos una (1) vez cada tres (3) meses, para actuar como Consejo Asesor Vinculante.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 42 – Rendición.** La Comisión de Articulación Permanente recibe y controla la rendición de las Municipalidades y Comunas de los fondos de las cuentas del Fondo de Asistencia Educativa (FAE).

### **CAPÍTULO VIII** **FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN**

**ARTÍCULO 43 - Trámites.** Las Cooperadoras, Federaciones y Confederación deben realizar todos los trámites necesarios para su funcionamiento ante la autoridad de aplicación por intermedio del organismo oficial que corresponda. Este tiene a su cargo la fiscalización directa de las funciones específicas y administrativas de dichas instituciones, del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y en aquellas disposiciones que, con ese fin, en lo sucesivo se establezcan.

**ARTÍCULO 44 - Supervisión.** Los Supervisores Seccionales, en oportunidad de sus visitas a los establecimientos educativos, deben informarse sobre la situación en que se encuentra la respectiva Cooperadora Escolar, en lo que refiere a su desenvolvimiento económico y administrativo, comprobando en especial los siguientes aspectos:

- a) si el asesor y la comisión directiva cumplen con sus funciones;
- b) si se llevan correctamente los libros reglamentarios; y
- c) si se ha realizado la Asamblea que determina el Estatuto para la consideración de la Memoria Anual y Estado de Ingresos y Egresos, con la debida constancia de haberse remitido a la autoridad de aplicación la correspondiente documentación, y de haberse recibido de éste la comunicación del reconocimiento de la nueva Comisión Directiva de la entidad.

**ARTÍCULO 45 - Incumplimiento.** En caso de comprobarse el incumplimiento de la reglamentación en los aspectos precedentes, los

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Supervisores instruirán a los Asesores o a las Comisiones Directivas sobre las providencias que, en su carácter, deben adoptar para normalizar la situación de la entidad, cursando nota de la anormalidad ocurrida a la Federación Departamental correspondiente o, en su caso, dirigida a la Confederación de Cooperadoras.

**ARTÍCULO 46 - Intervenciones.** Las cuestiones que se susciten entre los integrantes de las Comisiones Directivas o con los Asesores en la aplicación e interpretación de la presente, son resueltas por la autoridad de aplicación, la cual debe requerir con ese fin la intervención del Supervisor Seccional competente y de la Federación Departamental correspondiente, o de no existir ésta, de la Confederación de Cooperadoras.

**ARTÍCULO 47 - Irregularidades.** Por causa de irregularidades manifiestas o por desviación e incumplimiento de las funciones específicas de la Comisión Directiva o el Asesor, la autoridad de aplicación, por intermedio del organismo correspondiente, requerirá de la Subsecretaría de Educación un comisionado y un cooperador a designar por la Federación Departamental correspondiente, o en su caso, por la Confederación de Cooperadoras. El instructor comisionado debe dejar constancia debidamente documentada de todo lo actuado y de las comprobaciones obtenidas.

Mientras dure la investigación, el Asesor y las autoridades de la Cooperadora Escolar continúan en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la separación de sus cargos o de la suspensión preventiva que puede disponer la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 48 - Intervención.** Finalizada la investigación se elevan las actuaciones al organismo correspondiente de la autoridad de aplicación con la debida documentación, y a la Federación Departamental correspondiente, o en su caso, a la Confederación de Cooperadoras.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El organismo oficial puede solicitar de la autoridad de aplicación la intervención de la entidad afectada cuando quedare comprobada la existencia de una de las siguientes causales:

- a) violación de las disposiciones de los Estatutos o de la presente; o
- b) falta de armonía entre Cooperadora Escolar y el Asesor, que obstaculice el normal cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 49 - Causales.** Cuando las causales previstas en el artículo precedente fueran imputadas a miembros de la Comisión Directiva, éstos, una vez comprobada su responsabilidad y con comunicación a la Federación de Cooperadoras Departamental que corresponda, quedan sancionados por un período determinado, sin perjuicio de darle derecho a defensa al o a los imputados correspondientes.

Si fueran imputados el Asesor o su personal, los antecedentes del caso son elevados a las autoridades competentes para la adopción de las medidas o la aplicación de las sanciones que, reglamentariamente, pudieren corresponder. En todos los casos la autoridad de aplicación incluye las denuncias en el Ministerio Público que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 50 - Resolución de la intervención.** Resuelta la intervención, las autoridades de la Cooperadora Escolar cesan en sus mandatos, y el revisor de cuentas con los comisionados que la autoridad de aplicación y la Federación Departamental correspondiente designen, se harán cargo del inventario de los libros, documentos, bienes y actuarán con las facultades de aquéllas, únicamente en los trámites ordinarios, hasta la normalización del estado de situación comprobada.

Dentro del plazo de sesenta (60) días, que podrá ser ampliado por igual período en casos excepcionales, debidamente fundados, convocarán a Asamblea Extraordinaria de Socios para constituir la nueva Comisión Directiva, debiendo ajustar su actuación a las disposiciones del Estatuto de las Cooperadoras intervenidas.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 51 – Convocatoria a la Comisión de Articulación Permanente.** La autoridad de aplicación debe convocar a la Comisión de Articulación Permanente para la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 52 – Casos no previstos.** Los casos no previstos y todo asunto o aspecto no contemplado específicamente en la presente, serán resueltos por la autoridad de aplicación y la Confederación de Cooperadoras Escolares, tomando en cuenta la Ley Nacional 26206 y la Ley Nacional 26759.

**ARTÍCULO 53 – Adaptación del Estatuto.** Cada Cooperadora Escolar oficialmente reconocida debe en su próxima asamblea ordinaria adaptar su Estatuto a las prescripciones de la presente.

**ARTÍCULO 54 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Sala de la Comisión, 22 de Septiembre de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – SOLA – LENCI –  
RUBEO – BOSCAROL – REAL.**